

PROTEGER PARA PRODUCIR. LA POLÍTICA FORESTAL DE LOS BORBONES ESPAÑOLES

PILAR PEZZI CRISTÓBAL

RESUMEN

La Edad Moderna marcó el inicio de la preocupación hacia el entorno forestal de la Península. El siglo XVIII fue una época de avances en la que junto a un nuevo concepto de hombre y naturaleza, pervivían las prácticas tradicionales de aprovechamiento kerático que mermaban progresivamente las superficies arboladas disponibles. Una circunstancia que pretendió solucionarse con una legislación novedosa emanada de la Corona que presentaba una doble finalidad: proteger las superficies de bosques y delimitar aquellas zonas específicas en las que la madera era considerada bien estratégico para su posterior uso en construcción naval.

ABSTRACT

The Modern Age marked the begin of the worry towards the forest of the Iberian Peninsula. XVIII century was an age of advances in which within a new concept of man and nature, the traditional practices of enjoyment of the mount, which reduced progressively the surfaces with available trees, were maintained. A circumstance that intended to be solved with a novel legislation emanated of the Crown that presented a double purpose: protect the forest and delimit those one in which the wood was considered well strategic for its subsequent use in the naval construction.

La Edad Moderna supuso un importante jalón en la preocupación hacia el entorno forestal de la Península. Una vez finalizada la Reconquista, que había provocado numerosas talas y quemas de bosques por parte de ambos contendientes, se produjo un incremento de la legislación en defensa de los montes, pero ésta no acabó con las prácticas más dañinas. Aunque nuestro estudio pretende centrarse en el siglo XVIII, no está de más realizar una breve aproximación a los avances realizados con anterioridad para valorar en su justa medida la modernidad de las actuaciones llevadas a cabo por la nueva dinastía.

El reinado de los Reyes Católicos puede ser paradigmático en este sentido, pues si bien emitieron legislación que propugnaba el respeto por los montes penando a todos aquellos que cortaran o talaran árboles en las zonas boscosas,

y que en todo caso no dejasen “horca y pendón por donde puedan tornar a criar”¹, por otra parte favorecieron a una de las instituciones que más perjuicios ocasionó a la superficie arbolada peninsular: la Mesta. La ganadería fue uno de los principales agentes deforestadores de la época pues devoraba el sotobosque e impedía la reproducción natural, a lo que se unían las talas indiscriminadas realizadas por los pastores que viajaban con los rebaños trashumantes para usarla como vivienda o combustible. No quedaba a la zaga en importancia destructiva la agricultura, que desarbolaba grandes zonas para ampliar los cultivos; y otros oficios como carboneros o carpinteros que utilizaban buena parte de la madera existente en las zonas comunales para su transformación.

En épocas posteriores se intentó solventar estos problemas, con escaso éxito, a través de normas que prohibían las prácticas consideradas negativas para los bosques: vigilando la entrada de los rebaños, el abuso de los particulares y, sobre todo, impidiendo que pudieran aprovecharse los pastos resultantes de incendios por los ganaderos², para evitar una de sus principales causas. Junto a estas proscripciones otras medidas tenían un carácter más novedoso, pues ordenaban la realización de plantíos que contribuyeran a la repoblación forestal y encargaban su efectiva ejecución a las máximas autoridades locales: los corregidores³.

La situación de los recursos forestales españoles a la llegada de los Borbones era sin embargo bastante lamentable, ya que a pesar de la legislación existente, la deforestación se hallaba muy avanzada sobre todo en Castilla. El siglo XVIII fue una época de avances, en la que llegó la Ilustración y con ella un nuevo concepto de hombre y naturaleza que afectó principalmente a las élites gobernantes, pero que no impidió que la mayor parte de la población siguiera manteniendo las prácticas tradicionales de aprovechamiento kerático, mermando progresivamente las superficies arboladas disponibles.

Las dehesas, campos y bosques comunales solían ser utilizados para el aprovechamiento de la madera y la leña, fuente de materia prima sumamente importante tanto para algunas profesiones, como para el Estado y sus habitantes⁴. En estos usos no quedaba excluida ninguna parte de la población de la

1. Real Pragmática de 28 octubre 1496. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley I, 510.
2. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley VII, 513. Año 1588.
3. Real Pragmática de 21 mayo 1518. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley II, 510; Ley III, 512; Ley VI, 513; Ley IX, 514. BEJARANO PÉREZ, R. “Uso, protección y repoblación forestal en la primera mitad del siglo XVI”, *Boletín de la Sociedad Malagueña de Ciencias*, 1993, 47-50.
4. BAUER MANDERSCHEID, E. *Los montes de España en la historia*, Madrid 1980. PEZZI CRISTÓBAL, P. “Pasa y limón para los países del Norte”. *Economía y fiscalidad de Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, en prensa.

zona, ni de otras cercanas, por su propia multiplicidad y la importancia de muchos de ellos para la vida cotidiana⁵.

Uno de los empleos principales de la madera era la construcción o reparación de edificios, tanto públicos como militares, religiosos y sobre todo particulares (viviendas, chozas, ...) reflejado en las abundantes solicitudes de licencia para la corta que indican esta finalidad. También se utilizaba para la fabricación de barcas de pesca, de molinos y toda clase de instalaciones para manufacturas o industrias, proporcionando así medios de subsistencia y trabajo a muchos vecinos.

Distintas profesiones la utilizaban como materia prima, aunque en muchos casos éstos tenían reservadas por las ordenanzas locales de cada lugar determinadas zonas para su abastecimiento. Entre ellos es posible realizar una división en función de si sus actividades destruían la madera o la transformaban: entre los primeros podemos citar los trapiches, hornos y carboneros, y entre los segundos carpinteros, toneleros, carpinteros de ribera, etc.

Los ingenios o fábricas de azúcar necesitaban para su explotación una gran cantidad de producto forestal, tanto en forma de madera para las diferentes reparaciones que implicaba su avío anual antes de la cosecha, como de leña para abastecer sus calderas⁶. Además la fabricación de un nuevo trapiche requería del correspondiente permiso capitular para acceder a una zona en la que abastecerse de estos materiales⁷. Estas industrias solían acaparar el combustible dejando sin abastecimiento a los vecinos y a otras industrias que lo utilizaban, como hornos de pan, o de cal, teja y ladrillo, siendo esta caren-

5. Para realizar el siguiente análisis del aprovechamiento de los bosques hemos utilizado las referencias existentes sobre el siglo XVIII en la jurisdicción de Vélez-Málaga, que poseía una extensa zona en las vecinas sierras Tejeda y Almirajara, que se extienden en el noreste comarcal entre Canillas de Albaida y Maro, suficientemente alejadas de las poblaciones para impedir un completo aprovechamiento ganadero y como para garantizar la pervivencia del bosque mediterráneo, y en las que los suelos, de escaso potencial, dejarían poco margen productivo al avance roturador registrado a lo largo del siglo. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares. REY CASTELAO, O. *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago 1995, 53. Constata que la inexistencia de un ordenamiento jurídico escrito sobre bosques, ha provocado que los estudios sobre sus aprovechamientos se hallan realizado a través de la constatación de costumbres y usos en sitios concretos.
6. DOMÍNGUEZ GARCÍA, M. *Ingenios y trapiches azucareros en Motril. Aproximación al estudio de la industria azucarera de la Costa Granadina en la Edad Moderna*, Motril 1991, 23 ss. Señala como en el siglo XVII se hacía repartimientos anuales de leña entre los trapiches dispuestos a moler caña, y como podían consumir 16 ó 17 carretadas de leña diarias cada uno de ellos.
7. PEZZI CRISTÓBAL, P. "La Pura y Limpia Concepción: un trapiche azucarero en la Vélez-Málaga del siglo XVIII", *Isla de Arriarán* XI, 1998, 229-242.

cia energética una de las principales causas de su decadencia en la zona malagueña⁸.

Otros oficios dependientes de la madera como fuente de calor eran los caleros, tejeros y alfareros que la necesitaban para alimentar sus hornos, y los panaderos, que con su labor diaria garantizaban el abasto de este producto básico a las ciudades y pueblos. Junto a ellos también necesitaban de leña para el ejercicio de sus oficios, en mayor o menor medida, los herreros, herradores y albeitaros, confiteros, pasteleros y caldereros. La fabricación de carbón vegetal fue otro de los usos tradicionales del bosque, sobre todo en la zona norte de la Península, con destino tanto a la industria como a la construcción⁹, aunque existen escasas constancias de la misma en el oriente de la provincia malagueña, únicamente con relación a la fábrica de Naipes de Macharaviaya¹⁰.

Entre los oficios que la utilizaban como materia prima para transformarla tenemos constancia de paleros, con licencia para aprovechar toda la madera rota existente en las zonas comunes, aunque la usaran para actuar fraudulentamente y no sólo "... se valen de que las hacen de madera inútil (...), antes si maliciosamente cortan los árboles por entre dos sierras para que los aires y temporales los derriben con facilidad..."¹¹. También carpinteros, carreteros, barrileros, que utilizaban principalmente robles o quejigos, dejando las encinas tanto por el menor valor de su madera como por el aprovechamiento de su fruto para alimento de ganado. En cualquier caso la mayor parte de estos oficios utilizaban la madera caída o inútil, y cuando ésta debía ser cortada era obligatorio dejar siempre "horca y pendón", lo que garantizaba, al menos teóricamente, el posterior crecimiento del árbol, aunque en realidad abriera la puerta a talas indiscriminadas difícilmente controlables.

Los distintos gobiernos locales y el representante real en cada zona poseían la autoridad para controlar unos usos que no podían sin embargo evitar dada su importancia para la economía, autoridad que era ejercida sobre todo a través de su necesario permiso para la realización de cualquier tipo de talas. Uno de los aspectos más vigilados fue la actuación de los leñadores, cuyos malos usos para la obtención de leña provocaban mayores perjuicios al monte (al dificultar su renovación) que las propias cortas.

8. GALLARDO TÉLLEZ, E. "La crisis del sector azucarero preindustrial en el oriente de la provincia de Málaga", *Isla de Arriarán* XIII, 1999, 179-188.
9. CATALÁ MARTÍNEZ, E. "La explotación del bosque por las Iglesias vizcaínas, 1580-1770", en DONÉZAR, J.M. y PÉREZ LEDESMA, M. (EDS.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid 1995, 61-71.
10. GÁMEZ AMIÁN, A. "La Real Fábrica de Naipes de Macharaviaya (Málaga) para el consumo de América (1776-1815)", *Moneda y Crédito* 187, 1988, 137-156.
11. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-22, Libro 2º, Cabildo 16 marzo 1723, f. 129.

Así, algunas prácticas silvícolas fueron condenadas, siempre con un sentido eminentemente utilitario: impedir la desaparición de los bosques por su papel productivo para el conjunto de la población¹². Una de ellas era sacar las cepas de la tierra, en lo que se denominaba “cepar el monte bajo”¹³, apurando así la madera disponible en determinadas zonas e impidiendo su rebrote, acciones bastante habituales a tenor de las continuadas publicaciones de bandos en los que se penaban además de con la aprehensión del carbón o las cenizas obtenidas, con la pérdida de cabalgaduras usadas por los infractores¹⁴.

No obstante, una de las principales causas del continuo deterioro de los montes a juicio del Cabildo veleño radicaba en las grandes talas realizadas con destino a la construcción naval de la Real Armada o a los Presidios, ya que por su crecido número no permitían la recuperación del bosque. El interés por el mantenimiento de la riqueza forestal planteado por las autoridades locales tuvo oportunidad de plasmarse de manera efectiva en el cumplimiento de las órdenes superiores tendentes al plantío de árboles y en el control impuesto a las cortas, fuera cual fuese su finalidad¹⁵.

Debemos señalar que estos mandamientos no eran más que un fiel reflejo y consecuencia de la presión que el bosque mediterráneo había sufrido a lo largo de los siglos anteriores, dando muestras ya de una evidente deforestación. En esta línea debemos analizar la abundante legislación promulgada en el reinado de Felipe V, el instaurador de la dinastía borbónica en España, que inició su intervención en este campo a principios de siglo, 1708, ordenando el Consejo de Castilla, a los corregidores y a las justicias locales empleasen todos los medios a su alcance para conservar los árboles, cumpliendo al mismo tiempo las órdenes de monarcas anteriores referentes a plantíos¹⁶.

Años después, señalando los problemas que sufrían sus súbditos por la falta de leña reiteraría las disposiciones para la repoblación, claro síntoma de su incumplimiento, especificando las condiciones con que debían realizarse:

12. GÓMEZ MENDOZA, J., MANUEL VALDÉS, C., MATA OLMO, R. y SÁEZ POMBO, E. “Los Montes de Madrid. Propiedad, administración y gestión forestal en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen” en DONÉZAR, J.M. y PÉREZ LEDESMA, M. (EDS.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid 1995, 190.
13. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-23, Libro 2º, Cabildo 7 abril 1728, f. 139v.
14. *Ibíd.*, Sig. II-1-23, Libro 3º, Cabildo 1 octubre 1728, f. 17v.
15. BERNABÉ GIL, D. “Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia moderna”. *Studia Histórica* 16, 1997, 133. Señala expresamente la capacidad de las autoridades municipales de otorgar licencia para cortar árboles, hacer carbón o recoger algunas plantas, mientras que otra serie de recursos como la leña, piedras, cal o frutos silvestres quedarían a libre disposición del vecindario de forma gratuita para cubrir sus necesidades domésticas, nunca para su explotación comercial que requeriría licencia específica.
16. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley X, 514.

especies forestales (“... bellota, castaña, piñón blanco, piñones negrales, carrascos y blancos; y las riberas, sotos, valles y otros parajes frescos y húmedos de castaños, nogales, chopos, fresnos, sauces, álamos negros y blancos, almos, almeces...”), fondos con que costearse (propios de las ciudades y aportaciones de los dueños de las zonas boscosas) y cantidades; reiterando las competencias de los corregidores y de cada gobierno municipal en la vigilancia y control de estos plantíos, de los cuales debían tomarse cuenta en las residencias periódicas¹⁷.

Este interés tenía otra faceta que fue cobrando fuerza según avanzaba el siglo, mostrando una preocupación por el estado de los bosques que fue a la postre la fundamental en las principales medidas adoptadas mediada la centuria: la imperiosa necesidad de renovación de la Real Armada¹⁸, para la cual era necesaria una ingente cantidad de madera. Pero con unas calidades y tamaños específicos dados los especiales requisitos de la construcción naval. La Corona comenzó a actuar sobre todas las zonas boscosas del Reino con un claro carácter patrimonialista¹⁹, ordenando y regulando hasta el más mínimo detalle, considerándose la principal afectada por su disminución, al ser la que demandaba mayores cantidades de madera para la construcción naval y el abastecimiento a la corte, los presidios, etc.

Sólo teniendo en cuenta esta especial circunstancia podemos valorar la singular importancia que la legislación sobre el tema forestal llegó a adquirir mediado el dieciocho, cuestiones que ya se apuntaron en algunas disposiciones de Felipe V como la delimitación de las competencias entre Jueces de montes sobre plantíos locales y el Consejo de Guerra, responsable último de aquellas zonas en las que la madera estaba destinada a la fábrica de navíos²⁰; la fijación de visitas trienales en montes “con aguas vertientes al mar” o las instrucciones para su traslado a los astilleros²¹.

En esta última medida, la que regulaba las visitas, se ponía de manifiesto uno de los principales puntos débiles de las órdenes de plantíos: las distintas visiones que sobre esa repoblación existían en cada una de las instancias implicadas²², plas-

17. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XI, 514-5. 3 mayo 1716.

LASO, M.P. y BAUER, E. “La propiedad forestal en España”, *Revista de estudios Agrosociales* 49, 1964, 17ss.

18. PÉREZ-MALLAINA BUENO, P.E. *Política naval española en el Atlántico. 1700-1715*, Sevilla 1982, 399.

19. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. “La Monarquía”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*, Madrid 1989, tomo I, 27 ss.

20. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XII, 515. 8 julio 1717.

21. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XIII, 516. 14 diciembre 1719.

22. BARREIRO MALLÓN, B. “Masa arbórea y su producto en Asturias durante la Edad Moderna”, en CABERO DIÉGUEZ, V. ET ALII (ED.): *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza*, Salamanca 1992, Vol. I, 250.

madras en la autorización otorgada al Superintendente de Montes para “cortar todos los árboles de castaños plantados en los sitios asignados para la cría de robles”. En el nivel superior, la Corona y los organismos que la apoyaban en su labor de gobierno, primaba el abastecimiento a los astilleros y por lo tanto toda plantación de árboles estaría enfocada hacia aquellos ejemplares aptos para la construcción naval, principalmente robles pero también alisos, álamos, fresnos o nogales.

En la instancia más cercana a la tierra, la ocupada por los vecinos de los lugares en los que se había ordenado la repoblación, el interés común y la lógica práctica les hacía decantarse hacia la plantación de árboles productivos, como el castaño o la encina, o frutales, de escaso potencial maderero pero amplio aprovechamiento vecinal. La situación más compleja se situaba pues en el nivel intermedio, donde las autoridades locales, que debían hacer cumplir estrictamente las órdenes superiores, se dejaban llevar por el atractivo de las otras especies y permitían que se escamotearan en los plantíos, en detrimento del interés naval y en beneficio de sus vecinos.

Las principales aportaciones borbónicas al tema forestal tomaron sin embargo cuerpo en el reinado de Fernando VI²³ cuando se promulgaron la Ordenanza para la conservación y aumento de los montes de Marina²⁴, y la Real Ordenanza para la conservación de montes y plantíos²⁵, completada ésta última algo después con el encargo de su conservación a dos ministros del Consejo nombrados directamente por el Rey²⁶.

La primera de ellas publicada el 31 de enero de 1748, cedía la jurisdicción sobre los bosques existentes cerca de la costa o de ríos y con especial interés para la construcción naval a los Intendentes de Marina, relegando a los jueces de montes y a las autoridades locales para conseguir así un mejor control de las mismas. Por dicha orden se reservaban zonas específicas para la Armada, y se fijaban los medios para reparar la mala situación en que se encontraban.

En sus casi ochenta capítulos se especificaban detalladamente los procedimientos a seguir por los Intendentes para una mejor gestión de dichas zonas, la cual debía iniciarse con una visita de inspección que consiguiera un reconocimiento global de zonas arboladas, propietarios, situación, número de árboles (señalando no sólo especies, sino también edad y calidad), zonas susceptibles de nuevos plantíos, posibilidad de apertura de carriles para una mayor facilidad en la extracción de la madera, etc.

23. Como ha analizado para Málaga PONCE RAMOS, J.M. *El Cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Málaga 1998, 132 ss.

24. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XXII, 532. 31 enero 1748.

25. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XIV, 516. 7 diciembre 1748

26. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XVI, 523. 7 y 13 diciembre 1748

La siguiente cuestión que acaparaba la atención del legislador era el sistema a emplear para realizar los plantíos, estableciendo viveros en los que arraigaran los árboles antes de ser trasplantados al bosque y especificando sus cuidados (abonos, limpieza de matojos y de ramas para un mejor crecimiento, talla mínima, etc.), así como el proceso de trasplante (distancia con otros árboles, amplitud de las fosas,...); y comisionando a peritos para que vigilaran la correcta ejecución de lo ordenado. Cada vecino debía plantar al menos tres anuales, a justificar ante sus justicias por los padrones que pondrían a disposición de los Intendentes, y costear los gastos bien a través de sus propios o de repartimientos específicos.

Se regulaban estrictamente las podas (períodos de realización, personas capacitadas, destino de la leña resultante, etc.); las cortas, que sólo podían ser autorizadas por los Intendentes mediante petición por escrito a través de las justicias de los pueblos con expresión de su destino y suponían la obligación de plantar tres por cada uno talado; el precio de la madera, que se fijaba de forma diferente según fuera para la Armada, el Real Servicio, vecinos de la jurisdicción, o para particulares ajenos, y según los árboles de que procediera; y el destino de esos fondos, que debía destinarse a plantíos u a obras que beneficiasen a la vecindad.

Las visitas ocupan buena parte de los capítulos de la ordenanza al constituir el sistema de control real y aunque se estipulaban con una periodicidad bianual, la Corona se reservaba el derecho a realizarlas cuando así lo considerase conveniente. En estos reconocimientos participarían además del Comisionado de Marina correspondiente, un alguacil y un escribano, dejando constancia escrita y estrictamente regulada de todo lo efectuado. Este tribunal poseía competencias amplias para reconocer daños o deterioros, buscar culpables o, en todo caso, responsabilizar de ellos a las justicias, juzgándolos y multándolos en función de la importancia de los deterioros producidos.

La ley fijaba escrupulosamente de que parte de esos delitos forestales debían responsabilizarse las autoridades locales, no por actuaciones indebidas sino por falta de ellas (no haber realizado plantíos, ni dispuesto viveros, ni embarazado los desperfectos producidos en los árboles por particulares o ganados, ni cuidarlos lo suficiente impidiendo incendios, o permitir cortas sin los correspondientes permisos), y las multas que debían abonar por ello, destinadas en primer lugar al pago de los salarios de los miembros de la visita, quedando todo lo sobrante para potenciar los plantíos.

Para precaver los daños producidos en los bosques entre las sucesivas visitas, se establecía la obligatoriedad de nombrar guardas para la vigilancia, sobre todo de los plantíos, en número variable según dispusieran las autoridades locales encargados de mantenerlos y de facilitarles su labor, pasando todas las denuncias directamente a los Intendentes, los cuales llevarían cuenta puntual de ellas para constatar los daños y los infractores.

Finalmente se realizaba una enumeración de los distintos sectores a cargo de los Intendentes de Marina, haciendo relación de las jurisdicciones y dehesas de mayor importancia, sobre todo de la zona norte. Los existentes en la provincia malagueña también fueron puestos en explotación para abastecer de materia prima la construcción naval, pero no fueron considerados nunca dentro de esta primera categoría ya que aunque tenían un sencillo acceso al mar, estaban alejados de los arsenales y no contaban con una excepcional calidad²⁷.

La Carta Geográfica realizada en 1758²⁸, suponemos que con informaciones de las visitas realizadas, ofrece noticias muy interesantes sobre el estado de los montes y su riqueza forestal en nuestra zona, al mencionarse la diversidad de especies existentes y sus cantidades. Además, aunque la mayor parte no fueran Montes de Marina propiamente dichos (exceptuando Zafarraya), se protegieron como tales de los deterioros provocados por sus vecinos por parte de los Comisarios²⁹.

La Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos promulgada el 7 de diciembre del mismo año era de menor extensión, pero en sus 39 capítulos fijaba tanto las normas tradicionales para la defensa de las masas arbóreas como nuevos planteamientos que potenciaban un mayor control de las mismas, fuera cual fuese su importancia o su situación jurisdiccional. Las causas que habían movido su emisión se enunciaban en el sucinto preámbulo: la poca observancia de las leyes anteriores, el descuido de las autoridades locales hacia su cumplimiento y la necesidad de madera y leña existente en muchas de las ciudades del Reino, siendo ésta especialmente acuciante en la corte.

El cumplimiento de esta ordenanza para el aumento y conservación era encomendado en exclusividad a los Corregidores de cada partido, incluso en zonas de señorío y abadengo cercanas a su jurisdicción, pero nunca en los Montes de Marina, que habían sido encargados a los Intendentes en la ley anterior. Estos oficiales reales debían contar con el apoyo de los distintos Conce-

27. MERINO NAVARRO, J.P. "La Marina en los montes de Segura de la Sierra (1734-1820)" en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, Córdoba 1978, 34.

28. GÓMEZ CRUZ, M. *Atlas histórico-forestal de Andalucía. Siglo XVIII*, Granada 1991, 45-6 y 51-2.

29. Para otras zonas de la comarca, tenemos constancia de apremios militares ordenados por el Comisario de Marina para el cobro de las multas impuestas a vecinos de Alcaucín por daños causados en el arbolado de la Sierra Tejeda, tras una denuncia en este sentido presentada por el Duque de Medinaceli, y de Cómpea por deterioros en montes propiedad de particulares. Lo que señala claramente las amplias competencias que estos ministros poseían incluso en zonas no pertenecientes a los Montes de Marina, apoyados por unas instituciones centrales muy concienciadas con la necesidad de protección de los montes del Reino.

jos para un mejor ejercicio de sus labores, que comenzarían con una revisión de los vecindarios y de las ordenanzas locales en lo referente a recursos keráticos.

El reconocimiento de las zonas existentes también formaba parte del primer nivel de control a instaurar sobre los montes, realizado a través de peritos, en el curso de los cuales se detectarían los lugares más a propósito para nuevos plantíos. El análisis de la situación concluiría con la realización de reglamentos específicos para cada población, en los cuales se detallarían tanto las zonas a reforestar, como las especies y el sistema a emplear (por árboles de estaca, pimpollo, ramas, bárbados, bellota, castaña o piñón). A pesar de la libertad otorgada a corregidores y peritos para valorar las medidas más adecuadas en función de las particularidades de cada zona, existían una serie de rasgos básicos que son fijados por la ley: un número nunca inferior a cinco árboles por vecino y año para plantar (superior si se realizaba por semilla, de más dudoso arraigo); la preferencia por los baldíos para realizarlos, eso sí respetando pasos, cañadas y abrevaderos de ganados; y la época en que se realizarían los plantíos, de diciembre a febrero.

Se establecía con rigurosidad la obligación de contribuir a esta repoblación por todos los vecinos sin excepción, con graves penas para los infractores, sin que sirviera de eximente que se estuvieran realizando en zonas de realengo, ya que se consideraba conveniente el incremento de los árboles para su mejor abastecimiento de leña y madera. La imposición de las multas, mucho más elevadas lógicamente si se producían por cortas ilegales, quedaba en manos de los corregidores, así como la vigilancia de que las órdenes fueran cumplidas escrupulosamente.

Los cuidados que debían ofrecerse al bosque incluían no sólo limpiezas periódicas del mismo para garantizar y facilitar su crecimiento, sino también la prohibición de realizar cualquier tipo de corta sin la correspondiente autorización, aunque los vecinos pudieran aprovecharse de sus ramas tras la poda, supervisada por expertos, que debía dejar siempre suficientes ramas como para su posterior rebrote. También se lo protegía de sus más directos enemigos: el ganado, a través de la penalización de su entrada sobre todo en los plantíos; las apropiaciones o acotaciones realizadas por vecinos particulares; y la agricultura, prohibiendo las nuevas roturaciones a través de fuego por el peligro que podía implicar para los árboles cercanos.

La ordenanza incluía la obligación de los Concejos de nombrar cada año guardas del campo o del monte que vigilaran las talas, el arrancado de cortezas, así como el arraigo y desarrollo de las nuevas arboledas asegurándose de evitar la entrada de ganados y de regarlos cuando eran sólo plantones, denunciando a los causantes de daños en ellas. Los nombrados como guardas disfrutarían de exención de cargas concejiles, alojamientos, quintas y levas, podrían llevar armas y cobrar la tercera parte de las multas impuestas tras sus denuncias, teniendo su palabra valor en los procesos que iniciarán.

Los corregidores debían mantener puntualmente informados al Concejo tanto de la ejecución de los plantíos, como de las denuncias y condenas producidas en su jurisdicción por daños en montes (que se fijaban como norma general en 1.000 mrs, por pie cortado), y las licencias concedidas para talas. Su incumplimiento podía suponer severas penas para estos oficiales reales que podían verse requeridos por ello en su juicio de residencia, suspendidos de empleo y sueldo, e incluso eliminados de cualquier nueva provisión en la carrera burocrática.

A partir de la promulgación de ambas ordenanzas en todos los pueblos y lugares del Reino, la cuestión forestal comenzó a estar estrictamente controlada, mostrando la documentación municipal una gran abundancia de referencias a plantíos, no sólo en las zonas de sierra alejadas de los núcleos urbanos, sino incluso en las afueras de la ciudad, donde se formaron alamedas y paseos públicos, y en las riberas de los ríos con una triple finalidad: el resguardo y prevención de sus inundaciones, su utilización como madera y el embellecimiento de los accesos a la misma³⁰. Así pues los álamos se utilizaron en los entornos urbanos, mientras que los sauces, nogales y robles, especies que además de su beneficio en bellota eran muy propicios para la construcción naval, acapararon los plantíos en las zonas serranas del oriente malagueño.

No podemos sin embargo afirmar que el común de la población se mostrara igual de favorable o concienciado con respecto a la necesidad de repoblación. En el caso estudiado se debieron tomar medidas coercitivas para obligar al plantío, dada la desobediencia de los vecinos hacia los numerosos bandos publicados en dicho sentido, en los que se señalaban las zonas designadas para ello y las especies³¹, actividades realizadas bajo la estricta supervisión del Comisario de Marina³².

Podemos valorar también la importancia de estas dos ordenanzas a través de la escasa producción legislativa posterior, que se limitó a perfilar algunas de las líneas principales esbozadas en las anteriores. Así en 1762 se establecieron las normas para el nombramiento de visitadores y la instrucción que debía guiarlos, medidas de carácter eminentemente burocrático que no aportaban nada nuevo a la defensa forestal³³; en 1785 se reiteró la prohibición de quemar la corteza de encina, roble y alcornoque para las tenerías³⁴; y en 1788 además

30. PEZZI CRISTÓBAL, P. "El urbanismo ilustrado en Vélez-Málaga", *Boletín de Arte* 18, 1997, 155-170

31. Por ejemplo: A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-28, Libro 3º, Cabildo 23 febrero 1753, f. 153v.

32. *Ibidem*, Sig. II-1-28, Libro 2º, Cabildo 19 febrero 1751, f. 25 y Cabildo 19 noviembre 1751, f. 88.

33. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XVII, 524. 19 abril 1762.

34. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XVIII, 530. 2 marzo 1785.

de volver a encargar del cumplimiento de la ordenanza de montes a los corregidores³⁵, se autorizó a algunos particulares a cercar sus bosques en cortos periodos para facilitar su defensa contra el ganado, cuando acabaran de ser repoblados³⁶.

Respecto a los Montes de Marina sí existieron órdenes posteriores que ampliaban algunas cuestiones o las particularizaban con respecto a los distintos distritos encargados a los Intendentes³⁷, reiterando la importancia que la madera con destino a la construcción naval tenía para la Corona, muy interesada en la recuperación del poderío de la Armada³⁸. No obstante, parece que las medidas adoptadas no lograron el resultado apetecido pues ya Carlos IV iniciándose el siglo XIX señalaba la inutilidad de marcar los árboles destinados a la Marina y, mientras ultimaba la promulgación de una nueva ordenanza de montes, dictaba unas cuantas normas básicas que no hacían sino volver a las líneas ya expuestas en 1748 en lo referente sobre todo al control administrativo de las zonas boscosas.

La dehesa de Zafarraya, a caballo entre las provincias de Málaga y Granada, sí tuvo la consideración de Monte de Marina, pues las Actas nos informan de las continuas intromisiones del Comisario de Málaga en las denuncias, vigilancia y control del mismo. A través de sus avatares a lo largo del siglo podemos apreciar la repercusión que la citada ordenanza tuvo sobre una zona concreta, sobre la cual poseemos numerosas referencias.

Cabe destacar que la mayor parte de las noticias se ocupan a las continuas cortas y entresacos que se produjeron en él con posterioridad a la citada orden, valoradas por la ciudad en una cantidad cercana a los 60.000 árboles³⁹. Aunque consideremos sobrevalorada la suma, no deja de ser un claro indicativo del interés primordial de la Corona hacia dichos montes, sobre todo teniendo en cuenta la opinión extendida de mala calidad de su madera, tanto que no se consideraba válida para navíos que hicieran la travesía americana⁴⁰.

El férreo control ejercido sobre su masa arbórea, compuesta esencialmente por más de medio millón de encinas, pinos, robles, alcornoques y quejigos⁴¹ no pudo evitar su progresiva decadencia pues pese a su tradicional aprovechamiento ganadero, el hambre de tierras y la legislación sobre repartimientos de

35. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XX, 532. 24 mayo 1793.

36. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XIX, 531. 15 junio 1788.

37. Nov. Recop., Tomo III, Lib. VII, Tít. XXIV, Ley XXIII, 543. 18 mayo 1751; Ley XXIV, 546. 19 diciembre 1789; Ley XXV, 548. 28 junio 1749; Ley XXVI, 552. 1 septiembre 1749.

38. BARREIRO MALLÓN, B. "Masa arbórea ...".

39. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-30, Libro 2º, Cabildo 27 agosto 1760, f. 114.

40. PÉREZ-MALLAINA BUENO, P.E. *Op. cit.*, 416.

41. Según la Carta Geográfica de la provincia malagueña de 1758 citada por GÓMEZ CRUZ, M. *Atlas...*, 45-6 y 51-2.

tierras dió comienzo en Zafarraya a las roturaciones ilegales. Con los sucesivos expedientes agrícolas pendientes en el Consejo de Castilla se multiplicaron las talas ilegales de los vecinos de Alfarnate, Alcaucín y Alhama para preparar la tierra para la siembra, deteriorando progresivamente su arbolado y reduciéndola considerablemente, sin que hallamos detectado ninguna protesta del Comisario de Marina con respecto a estos colonos⁴².

De este modo la legislación emitida mediada la centuria permaneció vigente hasta bien entrado el XIX, marcando el interés hacia el cuidado, mantenimiento y repoblación de los montes, siempre con un claro trasfondo productivo: la existencia de madera y leña suficiente para abastecer tanto las necesidades vecinales como las de la Corona. Aunque cuando estos objetivos entraron en conflicto con la agricultura, principal fuente de riqueza del Antiguo Régimen, fueran soslayados ante los beneficios innegables del incremento de superficie cultivada.

Desgraciadamente, los avatares políticos del siglo que se iniciaba con las distintas desamortizaciones y ventas a particulares de muchos de los bosques, la progresiva puesta en cultivo de muchas zonas, la falta de una legislación concreta más actualizada (pues era común el incumplimiento de la precedente del XVIII que hemos analizado) y el escaso interés hacia su conservación por parte de vecinos y autoridades locales en situaciones conflictivas, acentuaron aún más si cabe la progresiva deforestación de la Península, claro síntoma del escaso arraigo de la ideología conservacionista, pero de claro matiz utilitarista, propugnada por las élites gobernantes ilustradas del siglo XVIII.

42. PEZZI CRISTÓBAL, P. *"Pasa y limón..."*, 95 ss.